

Expediente N°: 2021000490
Tipo de expediente: SEC-ASUNTOS VARIOS
Asunto: Pliego de Cláusulas Administrativas Generales

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del Pliego

El objeto del presente Pliego es el establecimiento de las condiciones Generales que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos de los Contratos Administrativos celebrados por el Ayuntamiento de Agulo.

El objeto de los Contrato estará definido en las Condiciones Particulares del Contrato (en lo sucesivo PCP) y, en su caso, los modificados que puedan tramitarse en los supuestos legalmente previstos. Todo ello con el fin de satisfacer las necesidades expresadas en el PCP.


1.2 Objeto del contrato

El objeto del Contrato vendrá definido en las Condiciones Particulares del Contrato (Cláusula 2.1.)

1.3 Tipo de contrato

El tipo de Contrato vendrá Definido en las Condiciones Particulares del Contrato (Cláusula 2.2.).

1.4 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

Firmado por: PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor Ver firma	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B		
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13 Ver sello	- 1/39 -	

El objeto del contrato se identificará en el PCP (Cláusula 2.4.) mediante los códigos CPV.

1.4 Necesidades a satisfacer mediante el contrato

Las necesidades a satisfacer en el contrato se identificarán en el PCP (Cláusula 3.) mediante los códigos CPV.

CLÁUSULA SEGUNDA. Adjudicaciones de lotes¹.

Si el contrato está dividido en lotes, las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora, para lo que se estará a lo estipulado en las Condiciones Particulares del Contrato (Cláusula 4). Asimismo, el PCP podrá recoger la posibilidad de que los licitadores que presenten ofertas individuales a los diferentes lotes puedan presentar además ofertas integradoras que comprendan varios lotes conjuntamente una oferta integradora.

CLÁUSULA TERCERA. Valor estimado, presupuesto del contrato y revisión de precios.

1 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad expresada en el PCP (Cláusula 6.1) que se calculará en cada contrato de acuerdo con la LCSP.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:


- a) *Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*

¹ De acuerdo con el artículo 99.4 de la LCSP, cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de estas dos limitaciones deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 2/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Si el coste de la mano de obra es relevante, se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación

En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

A modo de ejemplo:

« **LOTE 1:** [descripción del lote²]

Método de cálculo³ para calcular el valor estimado:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	
Beneficio industrial ___% sobre el total	
Importe (excluido IVA)	

....»

2. Presupuesto Base de licitación.

El PCP (Cláusula 6.2) deberá detallar el presupuesto de gasto máximo de la contratación y que ha de servir de base a la licitación previsto para el periodo de vigencia inicial del contrato (IGIC incluido).

Tanto en el presupuesto indicado como en las ofertas que formulen las personas licitadoras han de entenderse incluidos todos los factores de valoración, gastos que la persona adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de la

² Se establecerá el mismo nivel de desglose para cada uno de los «n» lotes de obras.

³ De conformidad con el artículo 241 de la LCSP, cuando la naturaleza de la obra lo permita, se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado. El sistema de retribución a tanto alzado podrá, en su caso, configurarse como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto. La contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 241.3 de la LCSP

prestación contrata, así como los tributos de cualquier índoles que sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

3. Existencia de crédito

Se comprobará que en el presupuesto Municipal existe crédito adecuado y suficiente hasta el importe del presupuesto máximo indicado en el PCP. Además el PCP (Cláusula 6.3) especificará con cargo a que aplicaciones presupuestarias se abonarán, en su caso, las obligaciones económicas del contrato. Deberán retenerse los créditos para hacer frente a la obligaciones del contrato.

La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

La adjudicación quedará sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas el contrato en el ejercicio correspondiente

En el caso de que el contrato se prorrogue en sucesivos ejercicios quedará condicionado a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio.

4. Revisión de precios

Sólo existirá revisión de precios de permitirlo la normativa aplicable y preverlo expresamente el PCP (Cláusula 6.6).⁴


La fórmula de revisión de precios estará prevista en el PCP⁵.

⁴ El precio de los contratos podrán ser revisados cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

El precio podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, **el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.**

En todo caso, no se considerarán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

⁵ Esta fórmula deberá ser invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 4/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

CLÁUSULA CUARTA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El **plazo de ejecución**⁶ y **lugar de ejecución** de cada uno de los lotes será el especificado en el PCP (Cláusula 7).

El contrato podrá prorrogarse si así lo contempla el PCP⁷.

Si el PCP estableciera una duración plurinual, la duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario⁸.

CLÁUSULA QUINTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Esta se acreditará de acuerdo con las especificaciones contenidas los siguientes apartados, en su caso, el PCP podrá especificar uno o varios criterios adicionales.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**⁹.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**¹⁰ acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo

⁶ De conformidad con el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando se establezca expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

⁷ De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor

⁸ De acuerdo con el punto segundo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

⁹ De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP **todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B				
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 5/39 -	Fecha de emisión de esta copia:	21-01-2022 09:04:19



prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La solvencia del empresario¹¹:

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos detallados en el PCP.

Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87 de la LCSP, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

CLÁUSULA SEXTA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será, salvo que el PCP se especifique otra cosa (Cláusula 2.5), el procedimiento abierto simplificado¹², en el que todo


¹⁰ De conformidad con el punto k de la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP; como requisito para la tramitación de procedimientos de **adjudicación de contratos por medios electrónicos, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la previa inscripción en el Registro de Licitadores** que corresponda de los datos necesarios.

¹¹ De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

¹² De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán **acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado** en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a **2.000.000 de euros** en el caso de **contratos de obras**, y en el caso de **contratos de suministro y de servicios**, que su valor estimado sea inferior a las **cantidades establecidas en**

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 6/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en las Clausulas Particulares. En su caso, el organo de contratación podrá establecer un único criterio *de adjudicación que será el precio.*

CLÁUSULA SÉPTIMA. Perfil de contratante¹³

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento aloja su perfil de contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

1 Condiciones previas


Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho

los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

¹³ De acuerdo con el artículo 347.3 de la LCSP, los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes podrán optar, bien por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Téngase en cuenta que el artículo 63.1 de la LCSP indica que los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 7/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo indicado en el PCP (Cláusula 11).

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 8/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19



4 Contenido de las proposiciones¹⁴

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en los archivos electrónicos que a continuación se especifican, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico. La denominación de los sobres es la siguiente:

—**Sobre A - Documentación Administrativa.**

—**Sobre B – Oferta Económica.**

En su caso, Sobre C – A especificar en el PCP (Cláusula 10.3)

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como los que especifique el PCP y una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA


a) Declaración Responsable del licitador¹⁵ indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En el caso de que se trate de una PYME deberá especificarse en la declaración responsable.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración

¹⁴ De conformidad con el artículo 159.4 d de la LCSP «d) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres»

¹⁵ Como establece el artículo 159.4.c de la LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B				
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 9/39 -	Fecha de emisión de esta copia:	

responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal¹⁶, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

**SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA.**


a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de _____ por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IGIC.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

¹⁶ Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Firmado por: PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B		
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 10/39 -	

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) En su caso, y si lo especifica el PCP, Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación¹⁷

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio¹⁸

¹⁷ Los criterios deben formularse de forma objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no deben conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los criterios deben estar **claramente vinculados con el objeto del contrato**; en este sentido, el artículo 145.6 de la LCSP indica que se considera que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental o socialmente sostenibles y justas.

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.


¹⁸ Como establece el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los **criterios cualitativos** que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir **aspectos medioambientales o sociales**, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B				
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 11/39 -	Fecha de emisión de esta copia:	

y determinados en el PCP (Cláusula 12). En su caso, el PCP habrá que determinar **si los criterios de adjudicación resultan aplicables a todos los lotes o si existen criterios de adjudicación distintos para cada lote.**

En caso de que el único criterio sea el precio y el PCP no establezca otra forma de ponderación se aplicará la siguiente fórmula:

$$POi = MaxP \times \frac{PBL - Oi}{(PBL - CB)}$$

POI: Puntuación de la oferta valorada

MaxP: Puntuación máxima

PBL: Presupuesto base de licitación

Oi: Oferta a valorar

CB = cuantía menor entre la oferta no considerada anormal

CLÁUSULA DÉCIMA. Admisibilidad de Variantes¹⁹

En su caso, el PCP (Cláusula 5), especificará la posible admisión de variantes²⁰.

en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un **criterio relacionado con los costes** el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP

¹⁹ De conformidad con el artículo 241.3.d cuando se autorice a los licitadores la presentación de variantes sobre determinados elementos o unidades de obra que deban ser ofertadas a precio cerrado, las variantes deberán ser ofertadas bajo dicha modalidad.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B				
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 12/39 -	Fecha de emisión de esta copia:	21-01-2022 09:04:19



CLÁUSULA UNDÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Salvo que el PCP establezca otra cosa (cláusula 12.2) el carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:


1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades de porcentaje.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades de porcentaje a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades de porcentaje a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades de porcentaje a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades de porcentaje.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades de porcentaje a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades de porcentaje, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

20 En el supuesto de admisión de variantes, se deberán expresar los **requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas**, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 13/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	


Recibidas las justificaciones, la Mesa podrá solicitar un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión²¹.

21 Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 14/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates²²

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la empresa o profesional tenga en plantilla un porcentaje superior al 2% de los trabajadores con discapacidad, en el momento de la acreditación de su solvencia.

2º: La consideración de empresa de inserción, de acuerdo con la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción o la normativa vigente en dicho momento.

²² De acuerdo con el artículo 147.1 de la LCSP, los criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

a) *Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.*

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) *Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.*

c) *En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.*

d) *Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.*

e) *Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*


En caso de no previsión en el pliego de criterios de desempate, de acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) *Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*

b) *Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*

c) *Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

d) *El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate*

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 15/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

3º: Acreditación de la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género.

4º: El menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10%.

5º: el carácter de entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, en los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

6º: Los que se especifiquen en el PCP.


En el caso de que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A tal efecto se requerirá a las empresas afectadas la documentación pertinente, otorgándoles un plazo de 5 días naturales para su aportación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

El Ayuntamiento de Agulo cuenta con una Mesa de Contratación Permanente que cumple con las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y cuya composición ha sido publicada a través la Plataforma de Contratación del Estado.

Firmado por: PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B		
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 16/39 -	

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los primeros 5 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa. Tras la lectura de la documentación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres «B» y evaluará y clasificará las ofertas, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos. Si hubiera Sobre «C» se realizará la misma operación con dicho sobre.


A la vista de la valoración de los criterios la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 17/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva


El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el IGIC.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas²³:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

²³ Téngase en cuenta que se permite, cuando así se prevea en el pliego, que la garantía se constituya mediante retención en el precio, fijando en este pliego la forma y condiciones de la retención

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 18/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos²⁴.


CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

²⁴ En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, además de la garantía definitiva, que se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del importe del contrato.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B				
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 19/39 -	Fecha de emisión de esta copia:	

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En el supuesto de aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos²⁵.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.


De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

²⁵ Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2. letras c) y d) de la LCSP esta declaración deberá presentarse únicamente **en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.**

Firmado por: PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B		
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 20/39 -	

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato²⁶

El PCP podrá establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.²⁷

CLÁUSULA VIGESIMA. Derechos y Obligaciones de las Partes

1 Abonos al contratista

En su caso, a efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de


²⁶ Téngase en cuenta que, en todo caso, será **obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución** de entre las establecidas en el artículo 202.2 de la LCSP, que estén vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial

²⁷ Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP **en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio** el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://admin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B				
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 21/39 -	Fecha de emisión de esta copia:	

tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras²⁸.

El contratista, es su caso, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra en las condiciones establecidas en el PCP /Cláusula 6.7), debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía²⁹.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) El órgano de contratación será el especificado en el PCP (Cláusula 1.2).
- b) El código DIR3 es LO1380027.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura³⁰ en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de

²⁸ Téngase en cuenta que, en los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato al expediente de pago que se tramite deberá acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.


Asimismo, y de conformidad con la Disposición Adicional Tercera punto tercero de la LCSP el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones

²⁹ La dirección de la obra realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista puede presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La dirección de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra redactará mensualmente la correspondiente relación valorada. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material. Al resultado de la valoración, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago

³⁰ Téngase en cuenta que la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obras; y no desde la fecha de presentación de la factura electrónica por lo que recomendamos que se indique al contratista que presente la factura electrónica el mismo día que se apruebe la certificación de la obra

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 22/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.


2 Plan de Seguridad y Salud

En su caso, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Firmado por: PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B		
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 23/39 -	

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos³¹.

4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.


Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. En su caso, las obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas en relación con la subcontratación.

31 De conformidad con el artículo 122.2 de la LCSP determinamos la existencia de dos obligaciones calificadas como:

1. Obligación de carácter general, aplicable a todos los contratos «b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos» y 2. Obligación de carácter esencial, reconocida en la letra f) como causa de resolución, para aquellos casos en los que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 24/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

c. En su caso, las obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales³²:

- Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
- Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 20)


- Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior

- Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

³² De conformidad con lo indicado en el artículo 122.2 de la LCSP.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B				
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 25/39 -	Fecha de emisión de esta copia:	

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.


5. Programa de trabajo³³

Cuando lo establezca el PCP o contratos de obras de más de una anualidad el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

³³ De conformidad con el artículo 144.1 del Reglamento 1098/2001, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo cuando se establezca expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y siempre que la ejecución total de la obra esté prevista en más de una anualidad

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 26/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

6. Recepción en los contratos de obra

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

Salvo que por la duración del contrato este plazo tuviera que ser menor, el contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.


A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras,³⁴ y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. En todo caso y sin excepción, deberá comunicarse en plazo al órgano interventor municipal el lugar y fecha de celebración del acto de recepción de obras para que pueda realizarse la comprobación material de las inversiones. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general³⁵ con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

³⁴ De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos en el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos

³⁵ Téngase en cuenta que el procedimiento de medición general y certificación final de las obras se regula en el artículo 166 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 27/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción³⁶, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía³⁷ especificado en el PCP (Cláusula 8.3).


7. Plazo de Garantía

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el responsable del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado del objeto del contrato. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias, durante el plazo de garantía, el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

³⁶ En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, el pliego puede prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final de obras sea ampliado siempre que no supere, en ningún caso, los cinco meses

³⁷ El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales. En aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 28/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

8 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

9. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.


CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha:	20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B				
Fecha de sellado electrónico:	05-08-2021 08:05:13	- 29/39 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.


b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 30/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificaciones Contractuales Previstas³⁸

El PCP podrá prever de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones especificadas en dicho pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.


Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Cesión del Contrato

38 Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 204.1 de la LCSP, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se deberá advertir expresamente la posibilidad de modificación, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 31/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por Incumplimiento


1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración

Firmado por: PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B		
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 32/39 -	

podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.


Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 1% del precio de adjudicación IGIC excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 1% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 1 AL 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia³⁹.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

³⁹ Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 192.1.de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

Firmado por: PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B		
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 33/39 -	

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

3 Imposición de penalidades


Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 34/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía⁴⁰.


CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Director Facultativo de la Obra

Para los contratos de Obra el PCP (Cláusula 1.3) podrá establecer un Director Facultativo. El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato**⁴¹ previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

⁴⁰ Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 211.2 de la LCSP cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

⁴¹ Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

Firmado por: PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B		
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 35/39 -	

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.


— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la especificada en la Cláusula 1 del PCP.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Confidencialidad y tratamiento de datos

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 36/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	

1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

En caso de que la ejecución del presente contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar⁴²:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigésima del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y

⁴² En el supuesto de que para la realización del objeto del contrato se requiera el acceso y tratamiento de datos e información de carácter personal, recomendamos celebrar un contrato de encargo que vincule al encargado (contratista) respecto del responsable (Ayuntamiento) y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento general de Protección de datos

	desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras

la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por:	PABLO ALDAMA BLANCH - Secretario-Interventor	Fecha: 20-07-2021 13:21:25	
Nº expediente administrativo: 2021-000490 Código Seguro de Verificación (CSV): BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B Comprobación CSV: https://eadmin.agulo.org/publico/documento/BF4BBE4E159E70B76BB66F8E2C0F9D4B			
Fecha de sellado electrónico: 05-08-2021 08:05:13	- 39/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 21-01-2022 09:04:19	